



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATO N° **94** DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN EN DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO LABORAL.

CARLOS ANDRÉS ZULUAGA RIVILLAS

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **RODRIGO MENDOZA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.197, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA RIVILLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.019.883, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar la prestación de servicios de asesoría jurídica, representación judicial y administrativa de la Lotería de Medellín en Derecho disciplinario y Derecho Laboral. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato de por no exceder la mínima cuantía. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 11 de junio de 2025, tal y como consta en el Acta No. 23 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios de asesoría jurídica, representación judicial y administrativa de la Lotería de Medellín en Derecho Disciplinario y Derecho Laboral. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO. ALCANCE:** El contratista deberá prestar asesoría jurídica integral, tanto verbal como escrita, en los temas relacionados con Derecho Disciplinario y Derecho Laboral; realizar el acompañamiento y la representación judicial y administrativa en los procesos o actuaciones en que la Lotería de Medellín sea parte o tenga interés; elaborar conceptos jurídicos; apoyar la elaboración de documentos jurídicos requeridos por las áreas solicitantes y participar en comités o mesas de trabajo que se desarrollen en el marco de sus funciones. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Debido al presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Proyectar y sustanciar los diferentes documentos que se requieren para el desarrollo de los procedimientos propios de las etapas del proceso disciplinario. 2) Elaborar los informes a los órganos



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 501 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

de control y demás entidades públicas, cuando sea necesario, en lo que corresponde a los procesos disciplinarios. 3) Realizar la mejora y actualización de los reglamentos existentes en la entidad, formatos, procesos, procedimientos, políticas y manuales de la entidad. 4) Dictar capacitaciones en las áreas de derecho disciplinario y derecho laboral a los funcionarios y trabajadores de la entidad. 5) Participar en las reuniones y/o comités asignados por el supervisor. 6) Elaborar conceptos jurídicos cuando sean solicitados por parte de la Gerencia, la Secretaría General o la Dirección de Talento Humano. 7) Apoyar, asesorar y elaborar conceptos en los procesos tanto del Comité de Convivencia Laboral como del Comité de bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo - SST. 8) Presentar los informes que el supervisor del contrato le requiera. 9) Dar respuesta a los derechos de petición y acciones de tutela referentes al proceso disciplinario, al Comité de Convivencia Laboral y al Comité de Bienestar. 10) Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 11) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad. 12) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar por el contrato celebrado. 13) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 14) Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 15) Presentar informe de actividades. 16) Presentar al supervisor del contrato, informes técnicos en caso de que este los requiera. 17) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 18) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 19) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.**

OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información y documentación necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información y documentación necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato mediante la designación de un supervisor. **CLÁUSULA**

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de cinco (05) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$39.750.000). Los valores causados a favor de EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados mensualmente, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA**

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 457 del 30 de mayo de 2025 y el compromiso presupuestal 843 del 11 de junio de 2025, con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_TH_Otros servicios profesionales, científicos y

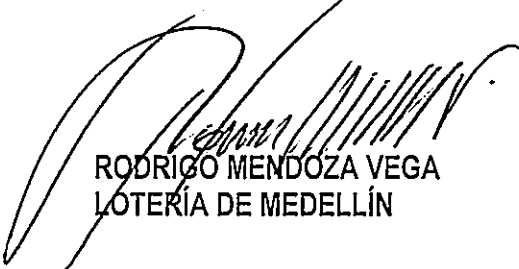
técni_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), de la actual vigencia., CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL

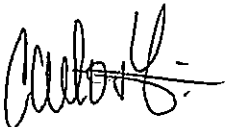
CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato es la Directora de Talento Humano de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus

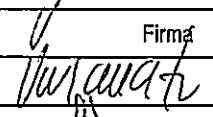
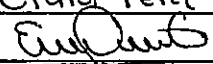


negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Carrera 48 No. 48-86, El Santuario, Antioquia.

Para constancia se firma en Medellín, el 16 JUN. 2025.


RODRIGO MENDOZA VEGA
LOTERÍA DE MEDELLÍN


CARLOS ANDRÉS ZULUAGA RIVILLAS
EL CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Revisaron	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
	Clara Eugenia Pérez Cadavid	Directora de Talento Humano	Clara Pérez C.
	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Asesor	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160